

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/09/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las catorce horas del diez de marzo de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la novena sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.


SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, en el recurso de apelación **TET-AP-11/2015-II Y TET-AP-12/2015-II** acumulados, promovidos por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional respectivamente, en contra del acuerdo que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado en sesión de doce de febrero de dos mil quince.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.


QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

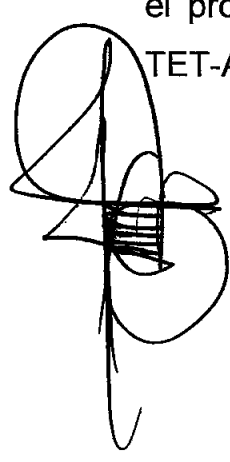


PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.


SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.



TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, concede el uso de la voz al Magistrado Jorge Montaña Ventura, quien procedió a dar lectura en forma sintetizada, a las consideraciones de Derecho que fundan y motivan el proyecto de resolución que propone al Pleno en el expediente TET-AP-11/2015-II y TET-AP-12/2015-II, en los siguientes términos:



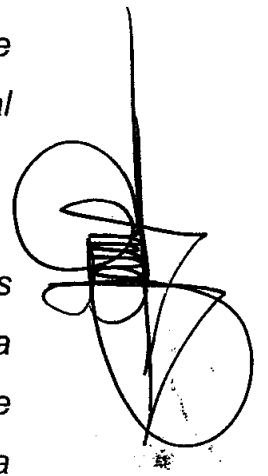
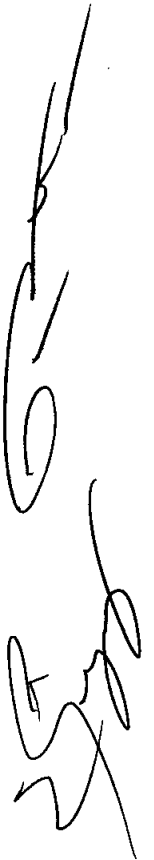
“COMPAÑEROS MAGISTRADOS, CON SU ANUENCIA: Doy cuenta con el proyecto de sentencia que, en mi carácter de ponente, elaboré en los expedientes **TET-AP-11 y 12/2015-II**, interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CE/2015/017, de doce de febrero de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a los consejeros electorales de los Consejos Municipales, con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015.




El Partido Revolucionario Institucional aduce, que la responsable debió incluir en el acuerdo impugnado los motivos o razones especiales, por las cuales se designó como consejeros municipales a personas que previamente había objetado.

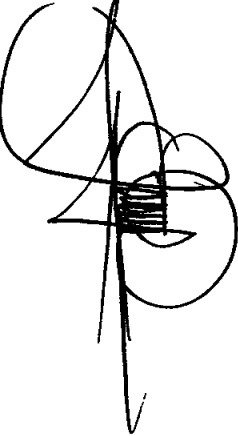
Al respecto, propongo que se declare infundado este agravio, en razón de que dentro de las disposiciones generales de la convocatoria para la selección de las y los Consejeros Propietarios y Suplentes de los diecisiete Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se prevé que cada etapa concluirá con un dictamen que emitirá la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, a excepción de la designación de las consejeras y consejeros, que se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, si las observaciones que los partidos políticos puedan realizar al listado de aspirantes a consejeros municipales con mejores resultados se encuentra dentro de la etapa de selección de dicha convocatoria, es evidente, que tales cuestiones deben ser resueltas mediante dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica y no en el acuerdo en que se designe a los consejeros municipales; concluyéndose por tanto que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estaba obligado a incluir dentro de las consideraciones del acuerdo impugnado, las relativas a la procedencia o no de las citadas observaciones.






Por otra parte, manifiesta el citado partido político, que la responsable fue omisa en responder su escrito de veintisiete de febrero del presente año, en el cual realizó observaciones a treinta aspirantes a consejeros municipales ciudadanos. Agravio que propongo se declare fundado, en base a que si bien en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se estableció que el escrito signado por Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; sería considerado al momento de emitir el acuerdo correspondiente; lo cierto es que, de su redacción no se desprende pronunciamiento alguno sobre dicho escrito; violentando en agravio del Partido Revolucionario Institucional, el derecho de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los partidos políticos apelantes manifiestan, que la responsable vulneró los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que debe regir en todo proceso electoral al haber designado como Consejeros Municipales a militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y otros partidos políticos nacionales.




Al respecto, propongo que se declaren infundados tales agravios en razón de que la convocatoria para la selección de las y los Consejeros Propietarios y Suplentes de los diecisiete Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2014-2015; sólo limita al acceso al cargo de consejero municipal a aquellos ciudadanos

que desempeñan o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; mas no a los que militan en ellos; entendiéndose por dirigentes todos aquellos ciudadanos que al interior de un partido tengan funciones directivas, quienes ejecutan actos en nombre del partido con la intención de guiarlo hacia la consecución de determinado fin, que dan reglas de conducta para el manejo del partido o lo aconsejan, o bien actúan en su nombre de manera trascendental en las decisiones partidistas.

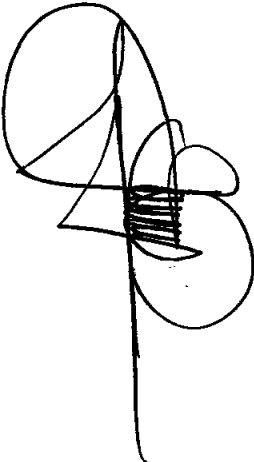
En ese sentido, suponiendo sin conceder que todos los ciudadanos designados como consejeros municipales en el estado de Tabasco, sean militantes de cualquier partido político nacional, ello no es impedimento para que pudieran participar en la selección de dichos cargos, pues tal prohibición como ya se mencionó, sólo es si tienen cargos de dirección, lo cual en ningún momento se adujo en las demandas de los apelantes, ni mucho menos aportaron pruebas de las cuales se infiriera tal situación.

Referente a las alegaciones del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en que los ciudadanos Sandra de Jesús Gamboa Bartilotty, Jesús Eulalio Hidalgo Rodríguez y Guadalupe Pérez Zurita fueron representantes generales y José Manuel Abreu Álvarez, María del Carmen Cruz López y Karina Estrada Velázquez fueron representantes de casillas de diversos partidos políticos nacionales, todos en el proceso electoral dos mil doce y por tanto resulta ilegal su designación como consejeros municipales; éstas resultan inoperantes, ya que constituyen manifestaciones genéricas, que no se

encuentran sustentadas en medio de prueba alguno, incumpliendo con la carga procesal que le impone el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.




Refiere el Partido Revolucionario Institucional, que le causa agravio el hecho de que la responsable no haya dado cumplimiento a las bases de la convocatoria que rigió el proceso de designación de los consejeros municipales, específicamente la base relativa a la "ETAPA DE LA DESIGNACIÓN", en virtud de que en la integración de los consejos municipales de Macuspana, Paraíso y Tacotalpa y Tenosique, no se atendió a la paridad de género.




Se propone declarar fundado dicho agravio, en razón de las siguientes consideraciones:

La paridad de género está considerada como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.



En el terreno de los derechos político-electorales, se entiende como una proporcionalidad en la representación política de hombres y mujeres en los procesos para ocupar cargos de elección popular.



En el caso que nos ocupa, la responsable tanto en el acuerdo impugnado como en la convocatoria para la selección de las y los consejeros propietarios y

suplentes que integraran los Consejos Electorales Municipales, estipuló que en la integración de las listas preliminares de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Municipales, se salvaguardaría en todo momento el derecho ciudadano a la paridad de género; sin embargo, no lo realizó, pues se advierte que en la integración de los consejos municipales de Macuspana, Paraíso y Tacotalpa y Tenosique no procuró un equilibrio razonable entre hombres y mujeres; ni existe alguna consideración congruente y razonable para justificar tal omisión.

Por lo que, al no advertirse causa alguna por el que la autoridad responsable, omitió observar la paridad de género en la integración de los consejos municipales; la misma resulta ilegal.

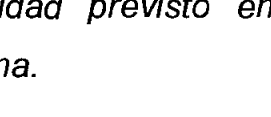
En ese sentido, se propone:

1. Revocar el acuerdo CE/2015/017, de doce de febrero de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en lo que fue materia de impugnación.

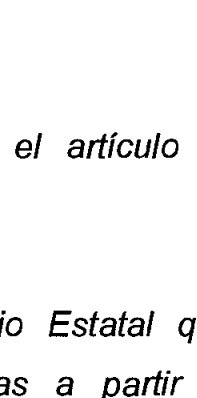
2. Ordenar a la autoridad señalada como responsable que en un plazo máximo de cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución, dé respuesta al escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual realizó diversas observaciones al listado de aspirantes a consejeros municipales con mejores resultados del examen de conocimientos en materia electoral, cumpliendo con el principio de



legalidad previsto en el artículo 16 de la Carta Magna.




3. Ordenar al Consejo Estatal que en un plazo máximo de cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución, dicte un nuevo acuerdo en el que designe de nueva cuenta a los integrantes de los consejos electorales municipales de Macuspana, Paríso, Tacotalpa y Tenosique, debiendo respetar en todo momento la paridad de género, en su conformación; y en caso de que esta no pueda darse, explique las razones debidamente fundadas y motivadas que lo llevaron a inobservar la paridad de género.




Debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el debido cumplimiento de todo lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Es cuanto señores Magistrados”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó lo siguiente:



“Muchas gracias señora presidenta, respecto al proyecto de resolución presentado por mi compañero magistrado **Jorge Montaña Ventura**, no me quedo muy claro el punto tercero de la presente resolución, a lo cual con todo respeto y amablemente le solicito me repita solo ese punto de la misma”.



Oído lo anterior la Magistrada Presidente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requiere al magistrado Jorge Montaña Ventura, de la siguiente manera:

*“Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, se solicita reitere la parte del punto de la resolución que solicita, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**”.*

En virtud de lo anterior el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, procede a repetir el punto tercero solicitado por el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, quien tras escúchalo manifiesta que ha quedado claro el mismo por lo que no tiene ninguna otra manifestación al respecto.

Posteriormente la Magistrada Presidente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en uso de la voz expuso:

“Por mi parte me adhiero a los aspectos fundamentales que motivaron la revocación del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a su proyecto de resolución, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

“Es mi proyecto”

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

"Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-11/2015-II Y TET-AP-12/2015-II, se resuelve:

PRIMERO. *Se acumula el expediente TET-AP-12/2015-II al diverso TET-AP-11/2015-II, glósese copia certificada de los puntos resolutorios de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Resultaron fundados los agravios relativos a la omisión de la responsable de dar contestación al escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional y la inexistencia de paridad de género en la integración de los Consejos Municipales, inoperantes e infundados los otros, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.*

TERCERO. *Se revoca el acuerdo CE/2015/017, de doce de febrero de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en lo que fue materia de impugnación por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se ordena a la autoridad señalada como responsable que en un plazo máximo de cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución,*

proceda conforme a lo ordenado en el considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

QUINTO. Finalmente, para el efecto de clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y expuesto el proyecto de resolución presentado por el magistrado Jorge Montaña Ventura, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, del diez de marzo del año dos mil quince, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia, que tengan muy buenas tardes”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.


MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. JORGE MONTAÑO
VENTURA
MAGISTRADO ELECTORAL


MTRO. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL


MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS